

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 »
Poseciones de África . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 »
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
 CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de . . . . .	125 pesetas el 10 por 100
Idem id. de . . . . .	250 id. el 20 por 100
Idem id. de . . . . .	2.500 id. el 30 por 100
Idem id. de . . . . .	5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á la reparación del cable de Tánger á Ceuta.

Otro ídem id. id. de 10.547.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á los servicios de Carreteras, Faros y Puertos que se detallan en la relación que se publica.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular ampliando hasta el día 31 del mes de Enero próximo el plazo para la redención del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Fidel Ruiz de Lasén, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería, para publicar la obra que se cita, de que es autor, declarándola de utilidad.

Otra autorizando á la Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo la consulta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, sobre continuación de los Vocales representantes de la Asociación de Proprietarios en la Comisión de Ensanche.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Cláusulas y condiciones generales (rectificadas) para la ejecución de

obras públicas en el Imperio de Marruecos.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio, respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Noviembre último.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Noviembre último.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal habido durante el mes de Noviembre último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 42 y 43.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á la reparación del cable de Tánger á Ceuta, y á prevenir la interrupción del servicio que prestan otros de la costa de Marruecos, que adolecen de algunas deficiencias.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el

exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
 Juan Alvarado.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 10.547.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á los servicios de Carreteras, Faros y Puertos que se detallan en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
 Juan Alvarado.

Relación de los servicios á que afecta el crédito extraordinario de 10.547.000 pesetas concedido por Real decreto de esta fecha á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Artículo 1.º Obras nuevas de carreteras.—Obras por subasta y saldos de liquidación, 8.000.000 de pesetas.

Art. 2.º Obras de conservación y reparación de carreteras.—Obras por subasta y saldos de liquidación y agotamientos, 1.500.000.

Art. 3.º Navegación marítima.—Puertos.—Obras nuevas por subasta, 1.000.000.

Art. 4.º Navegación marítima.—Puertos.—Obras de conservación y reparación por subasta, 7.000.

Art. 5.º Navegación marítima.—Faros.—Obras de conservación y reparación, 40.000.

Total: 10.547.000.

Madrid, 10 de Diciembre de 1909.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión

del mismo se amplíe hasta el día 31 del mes de Enero próximo, debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es improrrogable y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1909.

LUQUE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Fidel Ruiz de Lasén, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería, en súplica de que se le autorice para publicar, declarándola de utilidad para los funcionarios del Ramo, una obra, cuyo original acompaña, en que ha compilado todas las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Caja General de Depósitos desde la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893:

Resultando del examen practicado que la obra se divide en seis partes, comprendiendo la primera la legislación que rige en la Caja y sus sucursales; en la segunda, las diferentes clases de ingresos que en ellas tienen lugar; en la tercera, los pagos que se verifican, y en la cuarta, quinta y sexta, se expresan respectivamente los libros que deben llevarse, la forma de rendir las cuentas mensuales, y la de incoar y tramitar los expedientes que procedan:

Resultando que en la compilación de los preceptos vigentes sobre la materia se ha seguido un riguroso método cronológico, habiéndose eliminado de las disposiciones copiadas todo lo no referente á la Caja y sus sucursales:

Resultando que en lo concerniente á lo demás enumerado se determinan detalladamente los actos y omisiones á que están obligados los funcionarios afectos al servicio, las operaciones que les corresponde efectuar, así como todo lo correspondiente á los ingresos y los pagos, á la contabilidad especial del ramo y á la rendición de las cuentas respectivas, consignándose también el procedimiento que deberá seguirse cuando surjan cuestiones que requieran para ser dirimidas la formación de expedientes:

Considerando que á la ventaja de tener condensadas en un volumen todas las disposiciones dictadas para el régimen de la Caja General de Depósitos y sus Sucursales desde la referida Ley de 5 de Agosto de 1893, reúne la obra de que se trata, la no menos estimable de facilitar la aplicación de los preceptos que regulan el servicio con el planteo de las cues-

tiones que pueden ocurrir en la práctica; y

Considerando que, tratándose de un trabajo que reúne tan recomendables condiciones, se halla suficientemente justificada la conveniencia de autorizar su publicación como obra de gran utilidad para el más acertado desempeño de los cargos anejos al servicio de la Caja General de Depósitos, siendo asimismo evidente que procede estimar la labor realizada por el autor D. Fidel Ruiz de Lasén, como mérito extraordinario contraído en su carrera administrativa, en justa recompensa de la aplicación y celo que en ella revela,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro Público, ha tenido á bien autorizar á D. Fidel Ruiz de Lasén, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería, para publicar la obra que queda descrita, de que es autor, declarando de utilidad su conocimiento para las dependencias y funcionarios del Ramo de Hacienda; y al propio tiempo ha dispuesto se tome nota de esta resolución y de los motivos que la producen en el expediente personal del citado funcionario en concepto de mérito extraordinario contraído en su carrera.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías:

Resultando que el número de dichos documentos emitidos por la citada Compañía en el año precedente, ascendió á 25.448, de cuantía comprendida entre 10 y 1.000 pesetas á 1.021, de 1.000 pesetas un céntimo á 2.000 pesetas, y á 339 de 2.000 pesetas un céntimo en adelante; siendo el importe del timbre correspondiente á todos ellos, 2.969 pesetas 55 céntimos, y la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre correspondiente á los expedidos en un mes, 247 pesetas 46 céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme en que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar

á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento; y

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la Compañía de que se trata permite comprobar, día por día y operación por operación, cuantos ingresos integran su negocio y lo que se recauda para el Estado por cada impuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, consultando si los Vocales representantes de la Asociación de propietarios en la Comisión de Ensanche pueden continuar ejerciendo sus cargos durante otro bienio, y si han de ser ó no objeto de nueva reelección.

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid expresa en su instancia que, próxima la renovación bienal del Ayuntamiento, la Comisión especial de Ensanche debería ser objeto de renovación en su totalidad, pero como el artículo 7.º del Reglamento fué modificado por el Real decreto de 8 de Febrero últi-

mo, en el sentido de que pueden ser objeto de reelección para el bienio inmediato los Vocales que en dicha Comisión no tengan investidura de Concejales; al renovarse el actual Ayuntamiento en 1.º de Julio del presente año, la Asociación de propietarios de Madrid usó del derecho concedido en la expresada reforma, procediendo en 31 de Mayo á la reelección de los dos Vocales que desde 1.º de Enero de 1906 vienen representando los intereses de dicha entidad en la expresada Comisión, ya que aplazadas las elecciones municipales y no habiendo llegado el caso de constituirse de nuevo los Ayuntamientos, dichos dos Vocales propietarios, forzosamente habían tenido que continuar desempeñando los citados cargos; que surge la duda de si legalmente pueden continuar formando parte de la Comisión de Ensanche, por un nuevo bienio, á contar desde 1.º de Enero próximo los Vocales que forman parte de la Comisión de Ensanche, si éstos pueden ser objeto de nueva reelección por la entidad que le confiere sus poderes, ó si no cabe dicha reelección, suplicando que antes de constituirse el nuevo Ayuntamiento se dicte una disposición que aclare estas dudas.

El artículo 75 de la ley especial de Ensanche, dictada para Madrid y Barcelona en 26 de Julio de 1892, clara y concretamente preceptúa que esta Comisión ha de renovarse al propio tiempo que las demás Comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Aplazadas las elecciones municipales que debieron verificarse en fin de 1907, por ministerio de la ley fué prorrogado el mandato de los Concejales hasta el 1.º de Julio del presente año, en que se renovaron los Ayuntamientos, y de igual suerte se prorrogó para los propietarios de la Comisión de Ensanche el tiempo de duración de su cometido.

Si para la prórroga del mandato se cumplió lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley, toda vez que no existiendo constitución de Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1908, no pudo haber renovación de Comisiones, y la de Ensanche continuó en el estado que entonces tenía, es indudable que habiéndose verificado renovación del Ayuntamiento, y constituido éste en 1.º de Julio último, procedía entonces, como se efectuó, el constituir la Comisión de Ensanche, de igual modo que las demás permanentes del Ayuntamiento.

Verificada en el presente mes renovación del Ayuntamiento, el cual ha de constituirse en 1.º de Enero próximo, y proceder á la designación de sus Comisiones permanentes, es de toda evidencia que la de Ensanche ha de constituirse de nuevo, toda vez que, con arreglo al citado artículo 7.º, la Comisión de Ensanche se renovará al propio tiempo que las demás Comisiones permanentes de la Corporación, y si para la prórroga á los Vocales

de su mandato, ocasionada por disposición legal, se cumplió estrictamente el artículo 7.º, prorrogando las funciones de la Comisión de Ensanche, puesto que no podía haber ni constitución de Ayuntamiento ni designación de Comisiones, es necesario también cumplir el precitado artículo 7.º en el presente caso, en el cual se ha procedido á renovación de la Corporación municipal, y así como del mandato para los Concejales precisará descontar el tiempo del aplazamiento de la elección, el período para los Vocales propietarios en la Comisión de Ensanche, ha de durar únicamente hasta el 31 del presente mes, porque debe también descontarse el aplazamiento de la elección, y, además, en 1.º de Enero próximo ha de renovarse, á semejanza de las otras permanentes, la Comisión de Ensanche.

No es posible que la Asociación de Proprietarios reelija á los que hoy forman parte de la Comisión de ensanche.

Poseionados estos Vocales de sus cargos en 1.º de Enero de 1906, debieron cesar en 31 de Diciembre de 1907, y continuaron desempeñando sus funciones hasta el 30 de Junio último, en virtud del aplazamiento de las elecciones municipales; reelegidos y posesionados del cargo en 1.º de Julio próximo pasado, termina su misión en 31 del mes corriente, puesto que la duración de la Comisión de Ensanche se regula por los mismos preceptos de la ley Municipal, en virtud del artículo 7.º de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, y son aplicables á esta Comisión todos los preceptos que se han dictado respecto al aplazamiento de la renovación de las Corporaciones municipales.

Por otra parte, si de derecho han cumplido el tiempo de su mandato, de hecho lo han llenado igualmente, ya que, perteneciendo á la Comisión desde 1.º de Enero de 1906 y cesando en 31 del presente mes, han cumplido los Vocales de que se trata los dos bienios á que les autoriza el Real decreto de 8 de Febrero de este año.

En virtud de las precedentes consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en contestación á la consulta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, se declare:

1.º Que los actuales Vocales, representantes de la Asociación de Propietarios en la Comisión de Ensanche, no pueden continuar en sus cargos por un nuevo é inmediato bienio, y han de cesar forzosamente en 31 del presente mes.

2.º Que dichos Vocales, que han desempeñado sus cargos durante cuatro años, no pueden ser reelegidos por la Asociación hasta que hayan transcurrido cuatro años, á partir del 1.º de Enero próximo; y

3.º Que la Asociación de Propietarios ha de elegir nuevos Vocales para representarla en la Comisión de Ensanche, excluyendo á los que hoy forman parte

de la misma, si lo han sido por cuatro años, y á todos aquellos de sus individuos que hayan pertenecido á la Comisión de Ensanche en fecha que no complete los cuatro años de haber cesado en dicha Comisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1909.

P. D.,  
A L B A.

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

Habiéndose deslizado algunos errores de copia al publicar las cláusulas y condiciones generales para la ejecución de obras públicas en Marruecos, en el número de la GACETA correspondiente al día 4 del corriente, se reproduce hoy, debidamente corregido, dicho documento:

#### GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

##### Trabajos públicos.

#### Cláusulas y condiciones generales. TÍTULO PRIMERO

##### EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

###### *Domicilio del contratista.*

Artículo 1.º El contratista está obligado á elegir un domicilio próximo á las obras, y á indicarlo en la proposición.

Después de la recepción definitiva de las obras, el contratista queda relevado de la obligación de tener un domicilio en las proximidades de las obras.

En caso de no cumplir esta obligación en un término de quince días, á partir de la notificación que le haya sido hecha, conforme con el artículo 21 del Reglamento sobre las Adjudicaciones de la Caja Especial, todas las notificaciones escritas que se refieran á los trabajos serán válidas cuando hayan sido hechas:

Si el contratista es súbdito marroquí, en las oficinas del Pachá de la localidad.

Si es extranjero, en el Consulado de que dependa.

Si no da á conocer su nuevo domicilio, las notificaciones relativas á su contrato le serán hechas y serán tenidas por válidas por intermedio de la Autoridad de que dependa.

Si el contratista usa de la facultad prevista en el siguiente artículo 5.º de nombrar representante suyo en las obras, representante que deberá tener los poderes necesarios para ello, dicho contratista será dispensado de la elección de domicilio; esta obligación pasará entonces á su representante, al cual le harán las notificaciones relativas al contrato.

###### *Prohibición de subcontratar sin autorización.*

Art. 2.º El contratista no podrá ceder á subcontratistas una ó varias partes de su contrato sin autorización del Comité Especial ante propuesta del Servicio.

En todo caso queda siempre personalmente responsable, tanto con relación al Servicio como con los obreros y terceras personas.

Si un subcontrato se hace sin autorización, el Servicio puede, según los casos, proponer al Comité, sea la rescisión pura y simple del contrato, sin indemnización á favor del contratista, sea una nueva adjudicación en subasta forzosa y á riesgo del contratista.

*Orden del Servicio para la ejecución de las obras.*

Art. 3.º El contratista debe empezar los trabajos en cuanto reciba la orden del Jefe de Servicio.

Salvo estipulación contraria, inserta en el pliego de condiciones de las obras, recibirá gratuitamente del Jefe de Servicio, durante el contrato, un ejemplar con la mención: «Bueno para ejecución» «Bon pour exécution», de cada uno de los dibujos de detalle y otros documentos necesarios para la ejecución de las obras.

Debe conformarse estrictamente á los planos, perfiles, trazados, órdenes de servicio, dibujos de ejecución, tipos y modelos que le sean notificados ó aprobados con la mención: «Bon pour exécution» por el Jefe de Servicio.

El contratista debe conformarse igualmente con los cambios que se le prescriban durante el curso de los trabajos, pero sólo cuando el Jefe de Servicio los haya dado por escrito y bajo su responsabilidad. No se le tendrán en cuenta estos cambios si no los puede justificar con la orden escrita del Jefe de Servicio.

Cuando el contratista estime que las prescripciones de una orden de Servicio exceden de las obligaciones del contrato, debe, bajo pena de exclusión, presentar al Jefe de Servicio la observación escrita y motivada en un término de diez días. La reclamación no suspende la ejecución de la orden de Servicio, á menos que no lo disponga así el mismo Servicio.

El contratista está obligado á dar un recibo de todos los dibujos y órdenes de servicio que le son notificados.

*Reglamento para la policía de las obras.*

Art. 4.º El contratista está obligado á observar todos los Reglamentos hechos por el Jefe de Servicio para la policía de los talleres.

*Presencia del contratista en las obras.*

Art. 5.º Durante la ejecución de los trabajos el contratista no puede alejarse del lugar de ejecución de las obras ó del sitio donde se entreguen los materiales, sin haber dejado un representante aceptado por el Servicio, capaz de reemplazarle, y con poderes suficientes, de modo que ninguna operación pueda retrasarse ó suspenderse por razón de su ausencia.

El contratista ó su representante debe estar constantemente presente en el taller durante las horas de trabajo, que serán fijadas por el Jefe de Servicio.

En caso de inobservancia de esta cláusula, el contratista puede ser multado en cinco francos por cada ausencia probada.

La petición por escrito presentada por el contratista para la aceptación de un representante debe ir siempre acompañada de todas las referencias útiles relativas á dicho agente, y hacer saber exactamente la extensión de los poderes que le son conferidos por el contratista, tanto bajo el punto de vista de la conducción de los trabajos, como de la liquidación de cuentas.

El contratista ó su representante acompañará todas las veces que sea requerido á los agentes de servicio en sus visitas á las obras.

El contratista puede ser obligado, en el caso de que su domicilio no esté lo suficientemente cerca de la obra, á tener

en la misma una oficina abierta durante las horas de trabajo.

*Elección de representantes, empleados, jefes de taller y obreros.*

Art. 6.º El contratista no puede tomar como representantes, empleados y jefes de taller, sino hombres capaces de llenar bien sus funciones.

El Jefe de Servicio tiene derecho á exigir la sustitución ó la despedida de los agentes y obreros del contratista por insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

El contratista, por lo demás, es responsable de los fraudes ó de los trabajos mal hechos por sus agentes y obreros, tanto en el suministro como en el empleo de los materiales.

*Herramientas, equipos y gastos anejos á los trabajos.—Gastos á percibir sobre la suma á estipular.—Implantación de los trabajos.—Otros contratistas.*

Art. 7.º El contratista está obligado á proporcionar por su cuenta los utensilios y herramientas de todas clases, necesarios á la construcción de los trabajos previstos en el contrato.

Son igualmente de cuenta suya los gastos de trazado, de implantación y de nivelación de las obras; los cordeles, estacas y jalones; los gastos de alumbrado y de guarda de las obras, y, en general, todos los gastos menudos, así como los gastos generales y demás anejos relativos á los trabajos de la contrata, comprendiendo todos los suministros y mano de obra de los trabajos provisionales necesarios para facilitar ó asegurar la ejecución de los mismos, háyase hecho ó no mención de ellos en el contrato.

Son igualmente por su cuenta el suministro de agua para los morteros, los derechos de Consumos, de Aduanas, navegación, etc., cualesquiera que sean las variaciones de estos derechos mientras duren los trabajos.

Una vez acabados los mismos, el contratista deberá retirar por su cuenta todos los escombros procedentes de las construcciones, depósitos, instalaciones de su contrata, tapar los agujeros, dejando todo limpio y en buen estado. Todos estos gastos están comprendidos en el tipo de la adjudicación.

Si hay que hacer trabajos cuyos gastos sean imputables á entregas á cuenta, el contratista debe, si á ello es requerido, suministrar los obreros, utensilios, herramientas y máquinas necesarias para la ejecución de estos trabajos.

Los salarios de los obreros, el alquiler y los gastos de conservación del material le serán pagados al precio de adjudicación, ó, en su defecto, según precios fijados conforme se indica en el artículo 18.

El replanteo de las obras dará lugar á un acta, firmada contradictoriamente por el Jefe del Servicio y el contratista, y acompañada, si fuese preciso, de planos y perfiles demostrativos.

En el caso de que hubiese discordancias entre las piezas del proyecto y las relativas al replanteo, el contratista tendrá simplemente el derecho de pedir la aplicación de los artículos 19, 20 y 21.

El replanteo tendrá lugar en presencia del contratista ó de su representante, debidamente convocados.

El contratista no podrá oponerse á que otros contratistas encargados de ejecutar trabajos excluidos de su contrata ó cualquier otra obra se instalen al mismo tiempo que él sobre los terrenos de las construcciones.

El Servicio será el único juez de las medidas que se deban tomar para evitar que

los diversos contratistas se estorben mutuamente, medidas que en ningún caso podrán dar derecho á indemnización; los gastos correspondientes están comprendidos entre los gastos menudos del negocio.

*Canteras designadas en el pliego de condiciones.*

Art. 8.º Los materiales deberán satisfacer todas las condiciones impuestas por el pliego de condiciones.

El contratista abrirá, si fuese necesario, canteras por su cuenta, previo cumplimiento, si hubiese lugar á ello, de las formalidades prescritas en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento sobre expropiaciones.

El contratista pagará, sin que pueda reclamar nada al Servicio, según las condiciones fijadas en los artículos 21 y 22 del Reglamento antes mencionado, todos los perjuicios que hayan podido ocasionar la toma ó extracción, así como el transporte y depósito de materiales.

El contratista deberá justificar, siempre que sea requerido para ello, el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente artículo.

En caso de falta de pago de estas indemnizaciones, se podrá retener, sobre las sumas á pagar al contratista, una cantidad que el Servicio juzgue suficiente para cubrir el total de dichas indemnizaciones, además de la retención de garantía que resulta del siguiente artículo 33.

*Canteras propuestas por el contratista.*

Art. 9.º Si el contratista pide la sustitución de las canteras por otras que produzcan materiales de una calidad que el Jefe de Servicio reconozca, al menos, igual, recibirá del Servicio la autorización de emplear esos materiales, sin que haya ninguna reducción en el precio por causa de disminución de los gastos de extracción, transporte y talla de los materiales.

A falta de acuerdo con los propietarios de las nuevas canteras, puede también obtener la autorización de explotarlas en las condiciones que fija el artículo precedente.

*Prohibición de dedicar al comercio los materiales extraídos de las canteras.*

Art. 10. El contratista no puede dedicar al comercio, sin la autorización del propietario y del Servicio, los materiales que hace extraer de las canteras explotadas por él en virtud del derecho que le ha sido conferido por la aplicación de los precedentes artículos 8.º y 9.º

En caso de inobservancia de esta cláusula, se puede hacer aplicación del artículo 24.

*Calidad, procedencia y conservación de los materiales.*

Art. 11. Los materiales deben ser de la mejor calidad en cada especie, satisfacer á todas las condiciones enunciadas en las piezas del contrato en las órdenes del Servicio, así como en el pliego de condiciones (todo ello salvo estipulaciones en contrario expresadas en el contrato); deben estar perfectamente trabajados y empleados conforme á las reglas del arte; no pueden emplearse hasta después de haber sido verificados y aceptados provisoriamente por el Jefe de Servicio.

A pesar de esta aceptación, y hasta la recepción definitiva de los trabajos, pueden, en caso de sorpresa, mala calidad ó estar mal trabajados, ser desechados por el Jefe de Servicio.

El contratista debe entonces reemplazarlos por su cuenta y riesgo en el término que le sea indicado.

El contratista debe justificar, siempre que á ello sea requerido, la procedencia de los materiales con la presentación de facturas, guías de transporte, certificados de origen, etc.

La apertura de los sacos precintados no podrá hacerse sino en presencia de un agente del Servicio, á quien se hará entrega de los precintos.

El contratista debe someter con la antelación debida á la aceptación del Jefe de Servicio una muestra de cada especie de materiales:

Esta muestra, si se acepta, queda depositada en la oficina del Jefe de Servicio, y servirá de comprobante para la recepción de materiales análogos.

El contratista está obligado, y por su cuenta, á adoptar las disposiciones indicadas por el Jefe de Servicio para la recepción de los materiales, de proporcionar el personal y el material necesario para esta operación, y de señalar ó llevarse inmediatamente de los talleres los materiales desechados, según las órdenes que se le den.

Si el contratista no se conformase á esta última prescripción, después de haber sido invitado á ello, el Servicio hará conducir á los vertederos públicos los materiales desechados, por cuenta y riesgo del contratista.

El contratista es enteramente responsable de la conservación de los materiales destinados á las obras, y debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar su perfecta conservación; si no se conforma con las órdenes que le den á ese fin, el Servicio, después de advertírsele, y si la advertencia no ha sido atendida, hará de oficio lo necesario, por cuenta y riesgo del contratista.

*Dimensiones y disposiciones de los materiales y de las obras.—Modos de ejecutarse los trabajos.—Pruebas de las obras.*

Art. 12. El contratista no podrá hacer, por sí y ante sí, ningún cambio en el proyecto.

Está obligado á hacer inmediatamente, según orden del Jefe de Servicio, el cambio de materiales ó la reconstrucción de los trabajos cuyas dimensiones y pesos no estén conformes con los previstos en el pliego de condiciones, lista de precios, dibujos, ó con las órdenes de Servicio.

Sin embargo, si el Jefe de Servicio reconoce que los cambios hechos por el contratista no son contrarios ni á las reglas del arte, ni á la solidez, ni al gusto, las nuevas disposiciones podrán subsistir; pero entonces el contratista no tiene derecho á ningún aumento en el precio, por causa de las dimensiones ó pesos más fuertes, ó del mayor valor que puedan tener los materiales ó los trabajos.

En este caso, las cubriciones están basadas en las dimensiones prescritas en el pliego de condiciones, lista de precios, dibujos ú órdenes del Servicio.

Si, por el contrario, las dimensiones son más débiles, ó el valor de los materiales menor, los precios se reducirán en consecuencia.

Los trabajos deberán ser ejecutados según todas las reglas del arte, conforme á las condiciones particulares del contrato y salvo estipulaciones expresas, conforme al pliego de condiciones.

En caso de desacuerdo entre la lista de precios y el pliego de condiciones, el primero de esos documentos es el que hace fe.

El Servicio se reserva el notificar, por orden del Jefe del mismo y en tiempo útil, los modelos, dibujos detallados con la mención «Bon pour exécution» (Bueno para ser ejecutado) y la firma del Jefe de Servicio, á los cuales el contratista tendrá que ajustarse, como se indica en el anterior artículo 3.º

Salvo estipulaciones contrarias al contrato, los gastos de las pruebas de las obras serán de cuenta del contratista, que tomará todas las disposiciones que le sean prescritas, y proporcionará los materiales, obreros é instrumentos para medidas, necesarios.

*Derribo de obras antiguas.*

Art. 13. Cuando la ejecución de los trabajos exija el derribo de obras antiguas, los materiales serán quitados con cuidado y puestos en los lugares indicados, de manera de poder ser trabajados de nuevo y vueltos á emplear, si hay lugar á ello; todo, según las prescripciones del contrato y las órdenes del Servicio.

*Objetos encontrados en las excavaciones.*

Art. 14. El Majzen se reserva la propiedad de los materiales que se encuentren en las excavaciones y derribos hechos en los terrenos pertenecientes al Estado, salvo el indemnizar al contratista por sus cuidados especiales.

Se reserva igualmente los objetos de arte ó antiguos, monedas, objetos preciosos, ruinas, tumbas, fósiles, que pudieran encontrarse, salvo indemnización á quien corresponda.

El contratista deberá enviar inmediatamente al Jefe de Servicio aviso del descubrimiento de objetos de esta naturaleza, y tomar todas las medidas que se le indiquen para que éstos sean transportados y puestos en lugar seguro.

La noticia de los descubrimientos se dará inmediatamente por el Jefe de Servicio al Comité Especial de Trabajos públicos.

Está formalmente prohibido al contratista el extraer materiales de ruinas ó tumbas, salvo expresa autorización del Comité Especial.

*Empleo de materiales nuevos ó de derribo puestos á disposición del Comité Especial.*

Art. 15. Cuando, fuera de lo previsto en el contrato, el Jefe de Servicio prescriba el empleo de materiales nuevos ó procedentes de derribo de los que dispone el Comité Especial, el contratista no cobrará más que los gastos correspondientes á la mano de obra y de empleo, regulados conforme á las indicaciones del artículo 18.

No tiene derecho á ninguna indemnización por la falta de beneficio en los suministros correspondientes suprimidos.

*Vicios de construcción.*

Art. 16. Cuando el Jefe de servicio suponga que existen en los trabajos vicios de construcción, ordenará, sea durante el curso de los mismos, sea antes de la recepción definitiva, el derribo y reconstrucción de los trabajos presuntos viciosos.

Los gastos resultantes de esta operación son de cuenta del contratista cuando los vicios de construcción sean probados y reconocidos.

Con el asentimiento del Jefe de Servicio, el Servicio puede autorizar excepcionalmente el mantenimiento de trabajos viciosos, bajo reserva de una reducción en el precio aceptada por el contratista; esta reducción no será en ningún caso inferior al 10 por 100.

Las obras que no hayan satisfecho á las pruebas fijadas por el pliego de condiciones, deberán ser reconstruidas por el contratista por su cuenta, á menos que el Servicio no le autorice á ejecutar los trabajos de consolidación necesarios, que serán igualmente por cuenta del contratista, que será siempre responsable de los perjuicios y daños causados á tercero.

*Pérdidas y averías.—Caso de fuerza mayor.*

*Accidentes.*

Art. 17. No se abonará al contratista ninguna indemnización por pérdidas, ave-

rías ó perjuicios ocasionados por descuido, improvisación, falta de medios ó falsas maniobras.

No estarán, sin embargo, comprendidos en la disposición anterior los casos de fuerza mayor que en el término de diez días á lo más, después del suceso, hayan sido señalados por escrito por el contratista, y aun en este caso nada le será abonado, sino con aprobación del Comité y previa opinión del Jefe de Servicio.

Pasado este término de diez días, el contratista no tendrá derecho á reclamar.

No podrán considerarse como originados por casos de fuerza mayor más perjuicios que los causados por rayos, temblores de tierra, por guerra ó insurrección, así como por los movimientos generales de tierras, siempre que no sean imputables al modo de llevar y organizar los trabajos.

En ningún caso las pérdidas ó averías, cualesquiera que sean sus causas, de materiales aun no transportados al sitio de empleo ó de entrega, no podrán dar lugar á indemnización ninguna á favor del contratista.

El contratista es el único responsable de los accidentes ocurridos á sus empleados, obreros ó terceras personas como consecuencia de los trabajos; tendrá obligación, sin embargo, de dar cuenta por escrito al Jefe de Servicio, y en el término de veinticuatro horas, de todo accidente de esa naturaleza, bajo pena de una multa de 20 francos por día de retraso.

Será igualmente responsable de todos los perjuicios y daños que fuesen consecuencia de los trabajos, tanto sobre el lugar de la obra como en sus inmediaciones.

Debe, bajo su responsabilidad personal, vigilar para que todas las precauciones sean tomadas en la construcción de andamiajes, puentes de servicio y equipos para la seguridad de los obreros, de los agentes del Servicio y de los demás contratistas.

Deberá también tomar toda clase de precauciones para evitar los hundimientos en las excavaciones, haciendo los apuntalamientos necesarios por sí ó el carpintero armador, sin lo cual será responsable de esta clase de accidentes.

Las indemnizaciones que haya de pagar en caso de perjuicios ó de accidentes, lo serán por el contratista, pudiendo recurrir contra el autor del accidente.

En ningún caso podrá ser considerado el Servicio como responsable.

*Ajuste de los trabajos no previstos.*

Art. 18. Cuando se juzgue necesario ejecutar trabajos ó suministros no previstos, ó para los cuales no se ha fijado precio en el contrato, ó de modificar la procedencia de los materiales de como estaba indicado en el pliego de condiciones, el contratista se conformará inmediatamente á las órdenes que con tal objeto reciba, y se establecerán nuevos precios, sin demora, basados en los del contrato ó por asimilación á los trabajos más parecidos.

En caso de imposibilidad absoluta de asimilación, se tomarán, como término de comparación, los precios corrientes en el país.

Los nuevos precios, calculados de manera de poder sufrir la rebaja de la adjudicación, serán discutidos por el Jefe de Servicio y el contratista, y sometidos á la aprobación del Comité Especial.

Si el contratista no acepta las decisiones del Comité, se resolverá por decisión de peritos, ó bien por la vía judicial, y en espera de la solución del litigio, el contratista será pagado provisionalmente según los precios fijados por el Servicio.

Sin embargo, en este caso, el Comité se reserva el derecho de hacer ejecutar por sus propios medios ó por terceras

personas los trabajos no previstos, sin que tenga el contratista derecho á hacer ninguna clase de reclamación por esto.

*Aumento de la totalidad de los trabajos.*

Art. 19. En caso de aumento de la totalidad de los trabajos aprobados por el Comité, el contratista no puede hacer ninguna reclamación mientras el aumento no exceda del quinto de la totalidad de la obra.

Si el aumento es de más de un quinto, tendrá derecho á la rescisión inmediata de su contrato, sin indemnización, siempre que lo pida en carta dirigida al Comité, por intermedio del Jefe de Servicio, en el término de diez días, á partir de la notificación de la orden del Jefe de Servicio, cuya ejecución producirá el aumento de más de un quinto.

Todo esto, salvo la aplicación, si hay lugar, del artículo 21.

*Disminución de la totalidad de los trabajos.*

Art. 20. En casos de disminución de la totalidad de los trabajos, aprobada por el Comité, el contratista no puede hacer ninguna reclamación mientras la disminución no exceda de un quinto de la totalidad de la obra, salvo la aplicación del artículo 21.

Si la disminución es de más de un quinto, podrá recibir, á título de indemnización, por el perjuicio que se le haya ocasionado, una indemnización que, en caso de desacuerdo, será fijada por peritos, sin que por ello pierda su derecho á la rescisión inmediata, que debe ser pedida en la misma forma y en el mismo plazo que se indica en el artículo anterior.

*Cambios en la importancia de diversas clases de trabajos.*

Art. 21. Cuando los cambios ordenados den por resultado la modificación de la importancia de ciertos trabajos, de manera que las cantidades prescritas difieran de más de un tercio en más ó en menos de las cantidades detalladas en la estimación, el contratista puede presentar una demanda de indemnización basada en los perjuicios que le han causado las modificaciones hechas en el proyecto primitivo.

Esta cláusula no podrá aplicarse á los materiales de hierro.

*Variaciones en los precios.*

Art. 22. El contratista no puede, por ningún motivo, volver á discutir los precios establecidos en el contrato. Sin embargo, si durante la ejecución de las obras se establece que los precios corrientes de los materiales ó de la mano de obra han sufrido un aumento tal, que el gasto total de las obras aun por hacer, según el presupuesto, se encuentra aumentado de un quinto, comparativamente á las estimaciones hechas en el proyecto, el contratista tiene derecho á la rescisión de su contrato, sin indemnización, á menos que el Servicio no prefiera fijar nuevos precios de acuerdo con el contratista y con la aprobación del Comité.

Estos nuevos precios serán calculados añadiendo á los precios primitivos (rebajas deducidas) los aumentos antes anunciados, sin ninguna otra bonificación.

*Paro absoluto ó suspensión de los trabajos.*

Art. 23. Cuando el paro absoluto de los trabajos se ordene por el Comité, el contrato queda inmediatamente rescindido, y el contratista puede pedir, si hay motivo, la aplicación del artículo anterior 20.

Quando la suspensión de los trabajos sea prescrita por el Comité por término mayor de un año, sea antes, sea después de dar principio á los trabajos, el contratista tiene derecho á rescindir su contrato, si lo solicita, sin perjuicio de la indemnización que tanto, en un caso como

en otro, pueda percibir si hay lugar á ello.

Si los trabajos han dado principio, el contratista puede requerir á que se proceda inmediatamente á la recepción provisional de las obras realizadas, y después á la recepción definitiva, pasado el plazo de garantía.

*Medidas coercitivas.*

Art. 24. Cuando el contratista no se conforme, sea con las disposiciones contenidas en el presupuesto, sea con las órdenes del Servicio que le sean notificadas, una disposición del mismo le conminará á su cumplimiento en un plazo determinado.

Este plazo, salvo caso de urgencia, no será de menos de diez días, á partir de la fecha en que la disposición del Servicio le sea notificada.

Pasado ese plazo, si el contratista no ha cumplido las órdenes prescritas, el Servicio, por una nueva resolución, ordenará proceder inmediatamente y en presencia del contratista, debidamente citado, al inventario descriptivo del material y de los aprovisionamientos hechos.

Se dará cuenta de todo ello al Comité.

El Comité puede entonces, según las circunstancias, ordenar una nueva adjudicación en subasta forzosa y bajo la responsabilidad del contratista, decretar la rescisión pura y simple del contrato, ó bien disponer la organización de una Administración á cargo del contratista.

Mientras dure la Administración, el contratista está autorizado á seguir las operaciones, sin que pueda, sin embargo, oponerse á la ejecución de las órdenes del Jefe del Servicio.

Podrá, sin embargo, ser relevado de la Administración si justifica tener los medios necesarios para encargarse de nuevo de los trabajos y concluirlos.

El administrador podrá, con autorización del Servicio, hacer uso de todo ó de parte del material y de los aprovisionamientos de la empresa, incluso de los caballos.

El valor de los materiales y de los aprovisionamientos así retenidos se indicará en el inventario descriptivo de que se ha hablado antes; este valor será calculado partiendo de los datos suministrados por el expediente de la adjudicación, ó, en su defecto, estimados de común acuerdo ó por resolución de peritos.

Los gastos de funcionamiento, conservación y reparaciones del material así utilizado por la Administración, serán por cuenta del contratista, al cual se le tendrá en cuenta en la liquidación final las pérdidas en el material y los deterioros sufridos, fuera de los naturales ocasionados por el uso.

El exceso de gastos que resulten de la Administración ó de la adjudicación en subasta forzosa, serán retenidos de las sumas debidas al contratista por los trabajos ejecutados antes ó durante la Administración, sin perjuicio de los derechos á ejercer contra el contratista en caso de insuficiencia.

Si la Administración ó la adjudicación por subasta forzosa producen, por el contrario, una disminución en los gastos, el contratista no puede reclamar ninguna parte de este beneficio, que queda como propiedad de la Caja Especial.

*Liquidación judicial.—Quiebra.*

*Fallecimiento ó desaparición del contratista.*

Art. 25. En caso de liquidación judicial, de quiebra ó fallecimiento del contratista, el contrato queda rescindido de plano, sin indemnización, pudiendo el Servicio, si lo cree conveniente, aceptar los ofrecimientos que puedan ser hechos, según el caso, por los acreedores, el

contratista ó los herederos, para la continuación de los trabajos.

El contrato será del mismo modo rescindido de plano, si el contratista desaparece más de dos meses sin haber dejado señas ni designado representante en las condiciones que fija el artículo 5.º

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN DE GASTOS.

*Bases para la liquidación de cuentas.*

Art. 26. A falta de estipulaciones especiales en el contrato, las cuentas se establecerán según las obras realmente efectuadas, evaluadas conforme á las prescripciones del pliego de condiciones, según las dimensiones y pesos, contrastados por mediciones definitivas y pesadas hechas durante ó al fin de la ejecución, salvo el caso previsto por el artículo 12, y los gastos se liquidarán según el precio de la adjudicación.

El contratista no puede, en ningún caso, para las medidas y pesas invocar en su favor los usos y costumbres.

En lo que se refiere á la aplicación de los precios, si hay discordancia entre las indicaciones de la lista de precios y el presupuesto general, es lo especificado en el primero de dichos documentos lo que hará fe.

Si hay discrepancia entre una orden del Servicio ó un dibujo de ejecución regularmente notificados, y una pieza escrita ó un dibujo del proyecto de Adjudicación, hará fe la orden de Servicio ó el dibujo de ejecución.

En caso de disconformidad entre el borrador de precios y el pliego de condiciones, será el presupuesto de precios el que haga fe.

En lo referente á las cantidades, el contratista no puede, en ningún caso, invocar las previsiones del proyecto; la comunicación de la cubicación al contratista es, por lo demás, potestativa en el Servicio.

El contratista tiene derecho solamente en caso determinado á la aplicación de los anteriores artículos 19, 20 y 21.

Sin embargo, si se trata de los trabajos pagados por un tanto alzado ó por piezas, y no á la medida y al peso, el contratista tiene derecho, llegado el caso, á un suplemento de precio correspondiente á las cantidades suplementarias que resultaran de las diferencias entre los precios indicados y los que corresponden á las órdenes de servicio ó dibujos de ejecución.

Si, no habiendo órdenes de servicio ó dibujos de ejecución especiales, el contratista ha ejecutado todos ó parte de los trabajos en las condiciones previstas en las diversas partes del proyecto, no se le puede obligar á cambiarlas ó modificarlas sino mediante el pago de los gastos suplementarios que se le ocasionen.

Los precios aplicables para el pago de estas modificaciones serán los de las listas de precios, ó, de no poderse aplicar, se fijarán como está estipulado en el anterior artículo 18.

*Listilla (Memoria) de estado de trabajos.*

Art. 27. Las listillas de estado de trabajo se tomarán, á medida que las obras avancen, por el agente encargado de la vigilancia de los trabajos en presencia del contratista, y contradictoriamente con él; éste debe firmarlos cuando se los presenten.

Quando el contratista se niegue á firmar estos estados ó lo haga con reservas, se le concede un plazo máximo de diez días, á partir de la presentación de las piezas, para formular por escrito sus observaciones.

Pasado este plazo, los estados de trabajo son considerados como aceptados por él como si hubiesen estado firmados sin reserva.

En caso de negarse á firmarlos ó de firmarlos con reservas, se levantará acta de la presentación y de las circunstancias en que ha sido hecha.

Este acta se unirá á las piezas no aceptadas.

Los resultados de estos estados inscritos en las libretas no se tendrán en cuenta sino en tanto que son admitidos por el Jefe de Servicio.

Sin embargo, si á pesar de su aceptación por el contratista y de su admisión por el Jefe de Servicio, los estados que sean reconocidos como teniendo errores materiales, serán rectificadas de común acuerdo entre las dos partes, y los descuentos establecidos según estos estados, serán modificados en consecuencia.

Salvo esta única excepción, el contratista no podrá presentar ninguna reclamación de un estado aceptado por él, sobre todo en lo que concierne á la aplicación de los precios del proyecto ó borrador.

#### Descuentos provisionales mensuales.

Art. 28. Salvo estipulaciones especiales, se establecerá al finalizar cada mes un descuento provisional de las obras ejecutadas, de los materiales acumulados y de los gastos hechos, que servirá de base para el pago de sumas al contratista.

#### Descuento definitivo.

Art. 29. Al acabarse las obras, ó en caso de rescisión del contrato, se establecerá un descuento general y definitivo de los trabajos.

El contratista será invitado, por una orden del Jefe del Servicio, á tomar conocimiento, en la oficina del Jefe del mismo, de este descuento, al cual irán unidas las cubicaciones y demás piezas comprobatorias, con objeto de firmar su aceptación.

Del mismo modo será invitado á enterarse del montante de las sumas recibidas ó que se le hayan de pagar, según cuentas, por todos los trabajos realizados, sobre la suma á cuenta de su contrata durante el período comprendido entre el principio de los trabajos y la notificación del descuento definitivo.

El contratista, independientemente de la comunicación que se le hace de todos estos documentos, está autorizado á hacer copiar por sus empleados, en la oficina misma del Jefe del Servicio, aquellos de que desee proporcionarse copias.

La aceptación por el contratista del descuento definitivo y de los totales parciales es definitiva, tanto en lo que se refiere á las cantidades, como á la aplicación de los precios.

Si el contratista se niega á aceptar ó firma bajo reserva, debe decir por escrito los motivos y presentar sus cuentas y Memorias en un plazo de cincuenta días á partir del siguiente á la notificación de la orden de servicios mencionada en el párrafo 2.º

Queda expresamente estipulado que el contratista no es admitido á presentar ninguna reclamación relativa á los documentos antes indicados pasado el plazo de cincuenta días, y que, transcurrido éste, el descuento y las sumas parciales que aparecen recibidas son aceptadas por él, aun cuando no los hubiese firmado ó lo hubiera hecho con reservas, cuyos motivos no están especificados.

El acta de presentación debe ir siempre unida á las piezas no aceptadas.

Durante el curso de los trabajos el servicio puede hacer establecer descuentos definitivos parciales por las obras ó parte de las mismas anteriormente acabadas.

Las estipulaciones que preceden son aplicables á estos descuentos.

#### Establecimiento de documentos por el contratista.

Art. 30. Por estipulaciones especiales de la contrata, el Servicio podrá reservar-

se hacer establecer por el contratista, en impresos de modelo reglamentario, los estados y descuentos de su obra; estos documentos se someterán á la comprobación y á la aceptación del Jefe de Servicio.

Este notificará al contratista su aceptación, ó bien hará presente las rectificaciones necesarias á las del contratista.

Si el contratista no acepta estas rectificaciones ó lo hace con reserva, deberá presentar los motivos en los plazos indicados en los artículos 27 y 29, bajo pena de exclusión.

#### Del material á retirar y de la restitución de la fianza en caso de rescisión de contrato.

Art. 31. En caso de rescisión previsto por el artículo 28, las herramientas y equipos que existan en la obra, y que fueren necesarios para poder acabar los trabajos, serán adquiridos por el Comité Especial si el contratista ó sus derechohabientes lo piden, y el precio se concertará de común acuerdo ó por medio de peritos.

No están comprendidos en esta medida los animales de tiro ó de carga que hayan sido empleados en los trabajos.

El recobrar el material es facultativo para el Servicio, en los casos previstos por los artículos 2.º, 19, 20, 22, 24 y 25.

En todos los casos de rescisión, el contratista está obligado á evacuar el lugar de la obra, almacenes y locales útiles, en el plazo que fije el Servicio.

Los materiales aprovisionados por orden y depositados en la obra, si llenan las condiciones del presupuesto, se adquirirán por el precio de adjudicación ó á los que resulten de la aplicación del anterior artículo 18.

Los materiales no depositados en la obra no entrarán en línea de cuenta, á menos de estipulaciones especiales escritas en la contrata.

En caso de rescisión, la fianza se devolverá al contratista, salvo en el caso de aplicación de los artículos 2.º y 24.

### TÍTULO III

#### PAGOS.

#### Pago de plazos.—Retención de garantía.

Art. 32. Los pagos á cuenta se efectuarán cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados, sobre la base de descuentos mensuales, previstos en el artículo 28, y salvo una retención de garantía de un décimo.

Además, también se pagará sobre la misma base un tanto á cuenta del precio de los materiales acumulados, hasta la concurrencia de los cuatro quintos de su valor.

Si la retención de un décimo sobre los trabajos se juzga excesiva, por pasar de la proporción necesaria para la garantía de la contrata, se podrá estipular en la misma contrata ó decidir durante la ejecución de los trabajos, que cesará de acrecer cuando haya llegado á un máximo determinado.

Todo esto salvo estipulaciones contrarias al contrato y bajo la reserva enunciada en el artículo 36.

El valor total de las multas puestas al contratista, y el total de los trabajos ejecutados por administración y á su cuenta por el Servicio, se deducirá del total de los descuentos.

En el caso en que las sumas que quedan por pagar al contratista sean inferiores al total debido por él, el excedente será tomado de la fianza.

De no conformarse él, en el plazo otorgado, con la orden que le será notificada á este efecto, podrá ser aplicado el artículo 24.

#### Recepción provisional.—Retrasos.

#### Devolución de la fianza.

Art. 33. Inmediatamente después del término completo de los trabajos, de cuyo

término el contratista deberá dar cuenta por escrito al Jefe de Servicio, se procederá por éste á una recepción provisional en presencia del contratista, previamente citado.

En caso de ausencia del contratista, dicha ausencia constará en el acta.

Se procederá, si el Servicio lo juzga oportuno, á recepciones provisionales parciales durante el curso de los trabajos para las obras ó parte de obras enteramente acabadas.

El descuento definitivo se establece después de la recepción provisional.

Cuando el contratista ha rebasado los plazos de ejecución marcados en el contrato, además de la multa prevista en el pliego de condiciones, es responsable también, si el caso llega, de todos los perjuicios y gastos suplementarios de todo género que el retraso ocasione, y sobre todo los perjuicios inherentes á la llegada del mal tiempo y de las medidas de precaución que hay que tomar para evitarlo, siempre que los trabajos que dependan, sea de su contrato, sea de otro ó de terrenos y obras pertenecientes á terceros, estén expuestos á tales perjuicios como consecuencia directa ó indirecta del retraso.

En caso de fuerza mayor debidamente probada, según demanda escrita del contratista, presentada al Jefe de Servicio, en los términos fijados en el artículo 17, el Servicio puede devolver al contratista el valor total ó parcial de la multa en que incurrió por retraso.

La fianza definitiva entregada por el contratista en ejecución del artículo 9 del Reglamento sobre Adjudicaciones de la Caja Especial se reembolsará al contratista, previa deducción, si hubiera lugar á ello, del total aun no retenido de las multas en que incurrió y de los trabajos ejecutados de oficio por el Servicio después de la recepción provisional de las obras; si el total de estas retenciones es mayor que la fianza, la diferencia se cubrirá deduciendo la retención de garantía con las sumas aun debidas al contratista; en caso de insuficiencia, el contratista debe abonar la diferencia, y en último caso, el cobro lo hará el Servicio acudiendo á todos los medios que dé la ley.

#### Recepción definitiva.

Art. 34. Se procederá de la misma manera que acabamos de indicar para la recepción definitiva de los trabajos, pasado el plazo de garantía.

A falta de estipulación expresa en el contrato, este plazo es de seis meses, á partir de la recepción provisional, para los trabajos de conservación, las excavaciones y rellenos, empedrados, y de un año para las obras de arte.

Durante este plazo, el contratista es responsable de sus obras, salvo en caso de fuerza mayor, señalado para él en el plazo fijado en el artículo 17, y es de cuenta suya la conservación.

En caso de que el Servicio hubiese aplicado el segundo párrafo del artículo anterior, el plazo de garantía se contará á partir de la última recepción provisional pronunciada al final de los trabajos.

#### Reembolso de la retención de garantía y de la fianza.

Art. 35. Después de la recepción provisional de la totalidad ó de una parte de los trabajos, el Servicio puede acordar al contratista, si lo considera oportuno y con las reservas luego indicadas, el reembolso de una parte de la retención de garantía correspondiente, hasta concurrencia de la mitad, todo lo más, de la retención.

Salvo el beneficio de esta disposición, la retención de garantía no será pagada al contratista sino después de la recepción

definitiva y cuando ha justificado haber cumplido las obligaciones enunciadas en los anteriores artículos 7.º y 8.º

Si el contratista no ha hecho esa justificación en el momento de la recepción definitiva, la retención de garantía se depositará toda ó parte en el Banco de Estado de Marruecos, y no se hará su entrega al contratista sino mediante presentación de un certificado del Jefe del Servicio, haciendo constar que las condiciones enunciadas en el párrafo precedente han sido cumplidas.

#### Retraso en los pagos.

Art. 36. En el caso en que por falta de fondos disponibles los pagos previstos en los artículos precedentes del presente título sufrieran retraso, el contratista no tendrá derecho á ninguna indemnización mientras los retrasos no excedan:

De seis meses para los pagos de plazos previstos en los artículos 32 y 33; este plazo será contado á partir del mes siguiente al que se aplica el descuento provisional correspondiente ó de la fecha del acta de recepción provisional.

Tres meses para el pago de liquidación después de la recepción definitiva. Este plazo se contará á partir de la fecha del acta de recepción definitiva.

Si estos plazos se rebasan, el contratista tiene derecho, por el valor de las sumas debidas, á intereses calculados á 5 por 100 anual, á prorrata del número de días pasados, á partir de la expiración de los plazos, hasta el día de la orden correspondiente. No podrá pretender ninguna otra indemnización ni reclamar daños y perjuicios, ni, en una palabra, hacer ninguna otra reclamación.

En el cálculo de intereses debidos por retraso en los pagos á cuenta, se restará del total de las sumas debidas al contratista por los reembolsos de retenciones de garantía que se hubiesen decidido á su favor durante el curso de los trabajos y en aplicación del artículo 32 (párrafo 3.º) y 35 (párrafo 1.º).

Los retrasos que ocasione el contratista, y sobre todo si proceden de la aplicación del artículo precedente, no dan lugar nunca al pago de intereses.

En el caso de que existiesen estipulaciones especiales en el contrato referentes á los pagos, los plazos anteriores, indivisibles para el cálculo de intereses en caso de retraso, empezarán á contarse, bajo las mismas reservas, á partir de los vencimientos que fija la contrata.

### TÍTULO IV

#### DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL SERVICIO Y EL CONTRATISTA.

##### Intervención del Ingeniero Jefe.

Art. 37. Si en el curso de los trabajos hubiere dificultades entre el Jefe de Servicio y el contratista, se dará cuenta al Ingeniero Jefe.

En los casos previstos por los artículos 11, 12 y 16, si el contratista no se conforma con los hechos, el Jefe de Servicio levantará acta de las circunstancias que han concurrido, y las notificará al contratista, el cual deberá presentar sus observaciones en un plazo de tres días.

Este acta será transmitida por el Jefe del Servicio al Ingeniero Jefe para que se le dé la solución que corresponda en derecho.

En todos los casos de diferencias con el Jefe de Servicio, el contratista debe dirigir al Ingeniero Jefe una Memoria donde indique los motivos y el total de sus reclamaciones, con todos los cálculos, dibujos y piezas justificativas en su apoyo, para no exponerse á que no se admita la reclamación.

Si en el plazo de tres meses, á partir de la entrega de la Memoria, el Ingeniero Jefe no ha respondido, el contratista puede, como en el caso en que sus reclamaciones no sean admitidas, acudir con las mismas á la jurisdicción competente.

No podrá llevar ante esta jurisdicción más motivo de queja que lo enunciado en la Memoria dirigida al Ingeniero Jefe.

Si en el plazo de seis meses, á partir de la notificación de la decisión del Ingeniero Jefe sobre las reclamaciones á que ha dado lugar el descuento general y definitivo de la totalidad de las obras, el contratista no ha llevado su reclamación ante el Tribunal competente, se le considerará conforme con la dicha decisión, y toda reclamación se considerará extinguida.

#### Jurisdicción competente.

Art. 38. Salvo el caso de peritaje ó arbitraje, previstos en los artículos precedentes, ó especialmente estipulados en la contrata, todo litigio entre el Servicio y el contratista será resuelto por dos árbitros, designado cada uno por una de las partes interesadas.

En el caso que el contratista no designara su árbitro, se nombrará de oficio, á saber:

Si el contratista es súbdito marroquí, por el Representante de S. M. Xerifiana en Tánger.

Si es extranjero, por el Representante en Tánger de la nación á que pertenece ó de que depende.

En caso de desacuerdo entre los dos árbitros, la cuestión será resuelta por un tercero designado por los dos primeros.

En caso de no haber acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, el Cuerpo Diplomático establecerá una lista de tres árbitros, que será sometida al Comité, que elegirá uno por sorteo.

Art. 39. Las personas que deseen tomar parte en la adjudicación, deberán, conforme á los artículos 10 y 11 del Reglamento de Adjudicaciones de la Caja Especial, proveerse de uno ó varios certificados de capacidad.

Serán válidos los certificados de capacidad extendidos por las Legaciones de las Potencias representadas cerca del Gobierno Xerifiano.

Art. 40. Los licitadores deberán efectuar en el Banco de Estado de Marruecos, y á más tardar la víspera del día fijado para la adjudicación, sin contar los días feriados de este Establecimiento, el depósito de la fianza previsto en el pliego de condiciones.

La fianza provisional y la definitiva se rigen por los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de Adjudicaciones de la Caja Especial.

Art. 41. Bajo pena de nulidad, las proposiciones deberán estar redactadas en los impresos facilitados á este efecto por el Presidente de la Comisión de Trabajos públicos, y no contener ninguna adición ni restricción.

Art. 42. Los documentos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Adjudicaciones de la Caja Especial, salvo las proposiciones, deberán ir acompañados de una traducción certificada conforme en francés y en árabe.

En las proposiciones hechas en los formularios impresos y facilitados por la Comisión bastará que la firma esté legalizada.

Art. 43. Se procederá á la adjudicación según las formas previstas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Adjudicaciones de la Caja Especial.

#### INDICACIONES DIVERSAS

En lo que precede, la mención «Jefe de Servicio» se aplica al funcionario designado por el Ingeniero Jefe de quien dependen los trabajos.

La mención «el Servicio» designa al Ingeniero Jefe del Servicio ó su delegado.

La palabra «contrato» designa todas las piezas del expediente de adjudicación, ó habiendo servido de base para formalizar el contrato.

La celebración del contrato tendrá lugar en las condiciones fijadas por el Reglamento relativo á las Adjudicaciones efectuadas sobre los fondos de la Caja Especial, así como por el aviso de adjudicación.

Las proposiciones se establecerán según el modelo indicado en este aviso; las rebajas se expresarán en céntimos de franco, sin fracciones de céntimos.

Toda proposición que no llene todas estas prescripciones y las del Reglamento sobre Adjudicaciones, ó que contenga condiciones extracondicionales, podrá ser desechada por la Oficina de Adjudicaciones.

Tánger, 14 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe.—Firmado: G. Porché.—Es traducción.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pudiera interesar.

Madrid, 3 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1909.

#### Méritos y servicios de D. Miguel Federico Pío Mena Ramos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 11 de Junio de 1887.

Ha ejercido la profesión de Abogado. Previa oposición, fué nombrado, en 2 de Agosto de 1890, Aspirante á la Judicatura, con el número 168 en la escala del Cuerpo.

En 21 de Febrero de 1898 nombrado, con carácter de interino, Secretario de la Audiencia de Soria, tomando posesión en 2 de Marzo.

En 16 de Abril de 1901 se le concedió la propiedad en el cargo anterior.

En 20 de Diciembre de 1901, nombrado Juez de Benabarre; posesión, en 18 de Febrero de 1902.

En 28 de Agosto de 1903, trasladado al de Herrera del Duque, electo.

En 16 de Octubre de 1903, nombrado para el de Nájera, posesionándose en 14 de Noviembre.

#### Méritos y servicios

##### de D. Antonio Gutiérrez Domínguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 30 de Julio de 1892.

En 29 de Diciembre de 1897, nombrado, con carácter de interino, Secretario de la Audiencia de Murcia; posesión en 10 de Enero de 1898.

En 21 de Marzo de 1901 se le concede la propiedad en el cargo anterior, con la antigüedad de 11 de Enero de 1900.

En 10 de Noviembre de 1908, nombrado Juez de primera instancia de Navahermosa, habiéndose posesionado de dicho cargo.

MADRID.—EST. TIP. «SUCESSORES DE RIVADENEYRA», Paseo de San Vicente, núm. 20.